AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Dup Ingeniería eléctrica S.A

Proceso
Reorganización

Asunto
Designación liquidador

Expediente
J2024425060205000006–SIGS 72640

I. ANTECEDENTES

1. Por medio de auto 2025-01-580257 del 14 de agosto de 2025, se convocó a la sociedad Dup Ingeniería eléctrica S.A a la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización.

2. En la diligencia surtida el día 29 de enero de 2026, el Despacho estimó pertinente declarar el incumplimiento del acuerdo de reorganización, dar por terminado el acuerdo y dar inicio al trámite de liquidación judicial simplificada, de acuerdo con lo señalado en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.2, 45.3 y 47.1 de la citada ley y el artículo 19 de la Ley 2437 de 2024, debido a la reiterada inasistencia de la compañía a las audiencias y a que no se lograron subsanar las denuncias presentadas por los acreedores.

3. De igual manera, se indicó que por providencia separada se designaría al respectivo auxiliar de la justicia.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En atención a la orden impartida por este Despacho, una vez cumplidos los requisitos legales, se procederá a la designación de liquidador de la sociedad Dup Ingeniería eléctrica S.A

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C,

RESUELVE

Primero. Designar como liquidadora de la sociedad concursada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

NOMBRE	Claudia Marcela Rodriguez Porras
NIT	20878585
CONTACTO	Dirección: Calle 57 Nº 18 - 22 oficina 502 Correo montanasdesabiduria@hotmail.com Teléfono móvil: 3115324933 Teléfono fijo: 601 9253615

Segundo. Ordenar al liquidador dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, constituir caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos a liquidar, que en ningún caso puede ser inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones

Resolución en Firma Digital 2025-01-149411
3M13-3c00-3X13-3c00-3e13-3K00

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011 y el artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015. En caso de incrementarse el valor de los activos, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que lo apruebe. Los gastos en que incurra el liquidador para la constitución de la citada caución, en ningún caso serán imputados al patrimonio de la sociedad concursada.

Tercero. Ordenar al liquidador lo siguiente:

3.1. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, diligenciar y registrar el formulario de ejecución concursal dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.58 del DUR 1074 de 2015 ante Confecámaras.

3.2. Dentro de los quince (15) días siguientes a su posesión:

3.2.1. Inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, para la práctica de las medidas cautelares aquí decretadas. Para la elaboración de los oficios respectivos, deberá allegar copia de los correspondientes certificados de tradición.

3.2.2. Presentar una relación de los contratos necesarios para la conservación de los activos, para su aprobación por este Despacho, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.
3.2.3. Presentar una estimación de los gastos de administración del proceso, incluyendo las indemnizaciones por terminación de contratos de trabajo y los gastos de archivo.
3.2.4. Reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión, e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.
3.2.5. Oficiar y remitir copia de esta providencia y del aviso que informe sobre este proceso, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal). Prueba de lo anterior deberá allegar al expediente en el mismo término.

3.3. Dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del término para presentar créditos, presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos, junto el documento soporte para su elaboración. Adicionalmente, el inventario de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación, o la certificación de inexistencia de activos, debidamente suscritos en conjunto con el contador público de la concursada.

3.4. Fijar el aviso que profiere la Superintendencia de Sociedades, durante todo el trámite del proceso liquidatorio, en la sede de la deudora, sucursales y agencias.

3.5. Remitir los informes establecidos en la Ley, especialmente lo señalado en los artículos 2.2.2.11.10.1 del DUR 1074 de 2015, y siguientes.

3.6. Iniciar las acciones legales y administrativas ante las autoridades competentes, en caso de que existan irregularidades o inconsistencias en la información contable suministrada por la exrepresentante legal y el contador.

Resolución Firma Digital 2025-01-149411
3M13-3c00-3X13-3c00-3e13-3K00

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

3.7. Iniciar la gestión pertinente para la normalización del pasivo pensional en caso de existir, y deberá informar de ello al Despacho.

3.8. Presentar estados financieros de fin de ejercicio por el período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

3.9. Presentar estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte. El marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016.

3.10. Consultar el expediente del proceso de manera oportuna pues el Juez del Concurso no profiere providencias que le releve de esta carga procesal, y que le informe sobre nuevos memoriales radicados al expediente.

Notifíquese y Cúmplase

CÉSAR HERNÁN PARDO GAONA
Coordinador Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: P4032
CARGO: Contratista
REVISOR(ES) :
NOMBRE: C4887
CARGO: Coordinador del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: CESAR HERNÁN PARDO GAONA
CARGO: Coordinador del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución C

Resolución Firma Digital 2025-01-149411
3M13-3c00-3X13-3c00-3e13-3K00

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia